

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0301

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- (...) No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Lo subrayado me corresponde)

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre del 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, en cuyo artículo 33, manifiesta:

“Art. 33.- Fallecimiento del Concesionario.- En el caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta o permisionaria de sistema de audio y video por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

(...) Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta



sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos deberán informar al CONATEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia (...). (Lo subrayado me pertenece)

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se resolvió:

"3.3 DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN"

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

3.3.1 *Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."*

Que, el 8 de noviembre de 1979, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Gustavo Herdoiza León (+), ante el Notario Público del cantón Quito, se suscribió el contrato de renovación de la concesión de la frecuencia 990 kHz de la estación denominada "TARQUI", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio No. STL-2004-1552 de 15 de noviembre de 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, renovó la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 990 kHz, de la estación denominada "TARQUI", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con una duración de diez años, esto es hasta el 27 de octubre de 2012.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que *"Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."*

Que, el señor Gustavo Herdoiza León (+) concesionario de frecuencia 990 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "TARQUI", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, falleció el 21 de junio de 2015, según consta en el Sistema del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Que, mediante comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-2015-016581 de 30 de diciembre de 2015, el señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), concesionario de la frecuencia 990 kHz de la estación de radiodifusión denominada "TARQUI", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, comunicó *"(...) la decisión de no ejercer el derecho de continuidad de uso de la frecuencia 990 kHz de la ciudad de Quito, otorgada a favor de mi padre Gustavo Herdoiza León (+) por lo que al haber*



fenecido el plazo para ejercer el derecho antes indicado y al no hacer uso del mismo, el efecto sería que la citada frecuencia retorne al Estado, en tal razón, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha las emisiones de Radio TARQUI AM (990 Khz) de la ciudad de Quito serán suspendidas definitivamente.”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0055-OF de 01 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dio contestación a la comunicación ingresada con trámite número ARCOTEL-2015-016581 de 30 de diciembre de 2015, respecto de lo solicitado por el señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), concesionario de la frecuencia 990 kHz de la estación de radiodifusión denominada “TARQUI”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante comunicación de 16 de febrero de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-DGDA-2016-002643-E de 16 de febrero de 2016, el señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), concesionario de la frecuencia 990 kHz de la estación de radiodifusión denominada “TARQUI”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, manifestó “(...) ratifico mi comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-016581 de 30 de diciembre de 2015, y solicito se realice la reliquidación de las obligaciones económicas calculadas, que conforme lo comunicado, la suspensión definitiva de las transmisiones de la frecuencia 990 kHz se produjo el 30 de diciembre de 2015 (...).”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0577-M de 10 de marzo de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operan redes.

En los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y



facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

“g) Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda respecto de los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora de pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.”.

De la revisión a la solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-2015-016581 de 30 de diciembre de 2015, se desprende que el señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), solicitó la reversión voluntaria de la frecuencia 990 kHz de la estación de radiodifusión denominada “TARQUI”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor del Estado ecuatoriano, en razón de que, a partir de la fecha del fallecimiento del concesionario, esto es, 21 de junio de 2015, los herederos sin ánimo de seguir haciendo uso de la misma, no han procedido con el trámite contemplado en el artículo 33 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción emitido por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, por lo que a la fecha el término para solicitar el uso continuo de los derechos del título habilitante feneció.

Mediante comunicación de 16 de febrero de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número ARCOTEL-DGDA-2016-002643-E de 16 de febrero de 2016, el señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), manifestó “(...) ratifico mi comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-016581 de 30 de diciembre de 2015, y solicito se realice la reliquidación de las obligaciones económicas calculadas, que conforme lo comunicado, la suspensión definitiva de las transmisiones de la frecuencia 990 kHz se produjo el 30 de diciembre de 2015 (...).”.

De la revisión efectuada al expediente administrativo del ex concesionario, se ha podido determinar que el contrato de concesión de la frecuencia 990 kHz de la estación denominada “TARQUI”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha se encuentra prorrogado de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual dispone “Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.

En la Ley Orgánica de Comunicación contempla las causales por la cuales un contrato de concesión de servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción puede ser terminado, dentro de dichas causales no existe figura legal que permita a la administración dar por terminado un contrato de concesión por muerte del concesionario; sin embargo mediante Decreto Ejecutivo



No. 864 de 28 de diciembre de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su artículo 21 manifiesta que para la terminación de títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural no es necesario un inicio del procedimiento administrativo.

Considerando que ninguna persona en calidad de heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+) solicitó a esta Agencia el uso continuo de los derechos del título habilitante de la frecuencia 990 kHz de la estación de radiodifusión denominada "TARQUI", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, dentro del término contemplado en el artículo 33 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y tomando en cuenta el desistimiento del señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), demostrando así con la suspensión definitiva de las transmisiones el 30 de diciembre de 2015, es procedente dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 8 de noviembre de 1979, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Gustavo Herdoiza León (+), ante el Notario Público del cantón Quito, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0577-M de 10 de marzo de 2016, emitió el informe jurídico que concluyó: *En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación, considera que, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones, debería aceptar el desistimiento del señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), considerando que la suspensión definitiva de las transmisiones de la estación de radiodifusión denominada "TARQUI" frecuencia 990 kHz fue el 30 de diciembre de 2015 y en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión por muerte del concesionario de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por el señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), ingresados a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con números de trámite ARCOTEL-2015-016581 de 30 de diciembre de 2015 y ARCOTEL-DGDA-2016-002643-E de 16 de febrero de 2016; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0577-M de 10 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar el desistimiento del señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 990 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "TARQUI", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, suscrito el 8 de noviembre de 1979 ante el

Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Gustavo Herdoiza León (+) por muerte del concesionario de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en consecuencia declarar revertida al Estado la referida frecuencia.

ARTÍCULO TRES.- Declarar que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

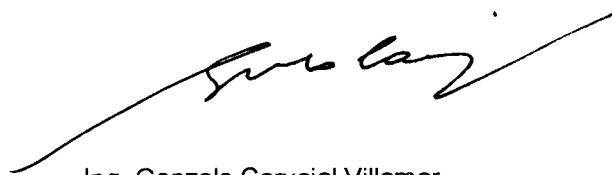
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, deje de facturar y proceda a la reliquidación de valores económicos que estuvieren pendientes por concepto de uso de frecuencia, tomando como referencia la fecha en la que los herederos del señor Gustavo Herdoiza León (+) expresaron su deseo de no acogerse al derecho contemplado en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 33 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" que para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción se lleva en el sistema informático denominado SIRATV.

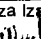
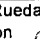
ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Hernán Herdoiza Leiva heredero del señor Gustavo Herdoiza León (+), al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación; y, Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **18 MAR 2016**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público 	Dr. Edison Pozo Rueda Jefe de División 	Dra. Judith Salomé Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E) 